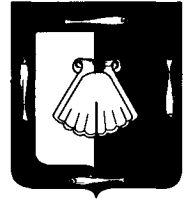




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO	DIRECCION : SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
--	---	--

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1739.- Se reforma la Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Baja California Sur , en su denominación, y en sus Artículos 2°, Fracciones: I, III, IV, V, VI, XI, XII, XIII, XIV y XV; Artículos 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31; se adicionan las Fracciones XVI y XVII al Artículo 2°.; Se derogan las Fracciones II y VIII del Artículo 2°., Así como los Artículos: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23, y los Artículos Segundo y Tercero Transitorios..	01
DECRETO NÚMERO 1740.- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.	23
DECRETO NÚMERO 1743.- Se adiciona la Fracción VII al Artículo 1, se reforma la Fracción XXII del Artículo 2, se adiciona la Fracción V al Artículo 3, se modifica la Fracción VIII del Artículo 8 y se reforman las Fracciones II y V del Artículo 22 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur.	66
DECRETO NÚMERO 1745.- Se reforman los Artículos 520, las Fracciones II y III del Artículo 559, Fracciones I y II del Artículo 547, Fracciones II y III del Artículo 2469 y la Fracción IV del Artículo 2509; se adicionan un Artículo 520 BIS, una Fracción III al Artículo 547, una Fracción IV al Artículo 559, un Segundo Párrafo al Artículo 2462, así como una Fracción IV al Artículo 2469, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.	71
ACUERDO: RVOE-066/07.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico Gastronomía con el grado de Licenciatura , que se imparte en el " Colegio Intercontinental de Turismo y Gastronomía ".	76
H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
CERTIFICACIÓN 513-IX-2008.- Acuerdo relativo al Documento enviado por el Lic. Miguel Ángel Ardavín Ortega, representante Legal de Impulsora Habitacional Mexicana, S.A. De C.V., Donde solicita cambio de uso de suelo, de un tipo de suelo Rt0 a un H3, para el predio conocido como El Zalatito o Rancho Viejo con clave catastral 402-002-2496 con una superficie de 145-79-99 hectáreas, ubicado en la Delegación de Cabo San Lucas, del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.	81
CERTIFICACIÓN 514-IX-2008.- Acuerdo relativo al documento enviado por el Sr. Fred Segal Mandel, donde solicita cambio de uso de suelo, para un lote de su propiedad, identificado como lote número 869 de la manzana 8-A dentro del desarrollo turístico denominado Cabo San Lucas Country Club, mismo que tiene una superficie de 26,203.41 M2. Con clave catastral 402-058-013-027, ubicado en el corredor turístico, en la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.	84
CERTIFICACIÓN 517-IX-2008.- Acuerdo relativo al documento enviado por el Arq. Alex Gerardo Cota Gabilondo, apoderado general de Homex Sucursal Los Cabos, solicitando el cambio de uso de suelo, para las parcelas ejidales, 246 Z6 P1/3 (El Crucero), 250 Z6 P1/3 (El Castillo), 260 Z6 P1/3 (Las Torres) y 264 Z6 P1/3 (El Triangulo) ubicadas atrás de El Tezal en la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.	87
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR	
ACUERDO No. CG-0039-MAR-2008 , mediante el cual declara formalmente en receso permanente en el proceso Estatal Electoral 2007-2008, a los Comités Municipales Electorales de Comondú y Loreto, Baja California Sur, así como a los Comités Distritales Electorales IX, X, XI y XII.	90



DECRETO 1745

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 520, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 559, FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 547, FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 2469 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2509; SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 520 BIS, UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 547, UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 559, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2462, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 2469, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.-: Se reforman los artículos 520, las fracciones II y III del artículo 559, fracciones I y II del artículo 547, fracciones II y III del artículo 2469 y la fracción IV del artículo 2509; se adicionan un artículo 520 Bis, una fracción III al artículo 547, una fracción IV al artículo 559, un segundo párrafo al artículo 2462, así como una fracción IV al artículo 2469, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 520.- La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa justificada. Puede ser autodesignada, legítima, testamentaria o dativa.

Artículo 520 Bis.- Toda persona mayor de edad, capaz, puede designar tanto al tutor o tutores que deberán encargarse de su persona y, en su caso, gozará del ejercicio de los poderes que se le otorguen, como el curador en previsión de encontrarse en los supuestos del artículo 519 fracción II. La designación del tutor o curador debe hacerse en escritura pública ante Notario, o ante Juez competente, que contenga expresamente todas las reglas a las cuales deberá sujetarse el tutor y es revocable en cualquier momento mediante la misma formalidad.

El tutor autodesignado, ejercerá su función acreditando la existencia de la escritura pública en la que conste su designación y deberá presentar el certificado de dos facultativos, en el que certifiquen, que a esa fecha el otorgante está en estado de incapacidad.



Artículo 547.- ...

- I.- Cuando no hay quien ejerza la patria potestad ni tutor testamentario;
- II.- Cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio; y
- III.- Cuando no hay tutor autodesignado.

Artículo 559.- ...

- I.- ...
- II.- Cuando el tutor testamentario este impedido temporalmente de ejercer su cargo, y no hay ningún pariente de los designados en el artículo 548;
- III.- Cuando no hay tutor autodesignado; y
- IV.- En los demás casos establecidos por la ley.

Artículo 2462.- ...

El mandato habrá de subsistir aun cuando el mandante devengue incapaz si éste así lo dispuso en su otorgamiento, así mismo, el mandatario podrá tomar decisiones sobre el tratamiento médico y el cuidado de la salud del mandante, aun cuando éste hubiere quedado incapaz, si para ello hubiere sido expresamente autorizado por el mandante. Este poder será revocado por el mandante capaz en todo momento; igualmente podrá ser revocado por el tutor en caso de que el mandante devengue incapaz, con las formalidades previstas por la ley.

Artículo 2469.- ...

- I.- ...
- II.- Cuando el interés del negocio para el que se confiere llegue al equivalente del importe de ciento ochenta días de salario mínimo general o exceda de esa cantidad;
- III.- Cuando en virtud de él, haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público; y
- IV.- En el supuesto del segundo párrafo del artículo 2462.



Artículo 2509.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Por la interdicción de uno u otro; excepto que hubiere sido otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo 2462 y cuando el mandato se hubiere otorgado por la mención expresa de que habría de subsistir aún cuando el mandante devengue incapaz;

V.- ...

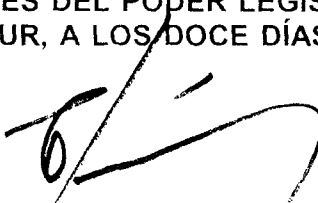
VI.- ...

TRANSITORIOS

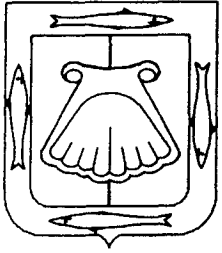
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO,
EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO
DE 2008.**




DIP. JOSE CARLOS LÓPEZ CISNEROS
PRESIDENTE


DIP. ANA LUISA YUEN SANTA ANA
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

NABOR GARCÍA AGUIRRE